



Excmo. Ayuntamiento
de Aller

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA BECAS EN COMEDORES ESCOLARES Y MATERIAL EDUCACIÓN INFANTIL CURSO 2024-2025.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Regulación.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Aller, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2004, publicada en el BOPA 26-02-2005.

Artículo 2.- Cuantía máxima de la convocatoria.

El importe total destinado a esta convocatoria en la modalidad de becas para comedores escolares asciende a **15000 €** con cargo a la partida presupuestaria 231 480 00 del Presupuesto General de esta entidad.

El importe total destinado a esta convocatoria en la modalidad de ayudas a la compra de material escolar asciende a **1.200 €** con cargo a la partida presupuestaria 231 480 00 del Presupuesto General de esta entidad.

No obstante, dichos importes estarán, en todo caso, sujetos a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 3.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular el sistema de concesión de subvenciones al alumnado que vaya a estar matriculado en el curso 2024/2025 en centros educativos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria ubicados en el municipio de Aller, en las siguientes modalidades:

- a. Ayudas al Estudio, destinadas al alumnado de Educación Infantil.
- b. Becas de comedores escolares, para alumnado de Educación Infantil y Educación Primaria y Secundaria Obligatoria.

El disfrute de ambas modalidades de subvención por un mismo beneficiario resultará compatible entre sí, en cambio resultará incompatible la percepción de las mismas con la de cualesquiera otras becas o ayudas económicas que le hayan sido otorgada/s al beneficiario por otras Administraciones u Organismos Públicos o Privados para la misma e idéntica finalidad.

La concesión de este tipo de subvenciones para un curso escolar no generará, en ningún caso, derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias y el solicitante tendrá

la obligación de comunicar al Ayuntamiento la obtención de todas aquellas otras subvenciones, becas o ayudas públicas que reciba para la misma finalidad.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

Modalidad 1: Ayudas al estudio.

Se subvencionará cualquier gasto derivado de la compra de aquel material escolar que figure expresamente incluido en las listas de material que faciliten los respectivos centros educativos a sus alumnos, siempre que resulte debidamente justificado en los términos establecidos en las presentes Bases. Se exceptuarán de este tipo de ayuda la compra o adquisición de libros de texto u otro material didáctico que resulte anexo a dichos libros.

La cuantía de esta subvención municipal para ayudas a estudios ascenderá a: 90 € por menor.

De los mencionados importes de ayudas al estudio únicamente se podrá destinar a la compra del siguiente material deportivo: chándal, pantalón de deporte, playeros deportivos hasta un 50% como máximo de dicha ayuda.

Modalidad 2: Becas para comedores escolares.

Las becas para comedores escolares comprometen al Ayuntamiento de Aller a abonar una cantidad de 15000 € a los centros educativos en el que cursen estudios el alumnado que resulte beneficiario, durante el curso escolar 2024/2025, de octubre a diciembre 2024 y de enero a mayo 2025 ambos inclusive, con el fin de sufragar las cuotas mensuales de comedor escolar correspondientes al beneficiario de la beca.

La concesión de estas becas estará orientada a:

- Favorecer la integración laboral de aquellos padres y/o madres en los periodos de tiempo en el que desarrollan su actividad laboral o búsqueda activa de empleo y que por escasez de recursos económicos no pueden hacer frente al coste del servicio.
- Prestar una medida de apoyo familiar para aquellos menores en situación de riesgo o desigualdad social.

Artículo 5.- Régimen de concesión.

La concesión de estas subvenciones se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva comparando las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases reguladoras de la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios citados.

No será necesario fijar orden de prelación alguno cuando, de acuerdo con el crédito consignado en la convocatoria, este fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, siempre que las mismas cumplieran con todos los requisitos fijados en estas Bases reguladoras.

Artículo 6.- Requisitos para ser beneficiario y forma de acreditarlo.

1.- Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria, las familias cuyos menores cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar y permanecer inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Aller desde la terminación del plazo de la convocatoria hasta la conclusión del correspondiente curso escolar 2024/2025. Este requisito será igualmente aplicable al solicitante, padre, madre o tutor.

b) Estar matriculados en un centro educativo público del municipio de Aller cursando estudios de Educación Infantil o Primaria o Educación Secundaria Obligatoria. En la modalidad 2 del artículo 4, se requerirá que el centro cuente con servicio de comedor escolar.

c) No haber obtenido beca o ayuda por este concepto de otros organismos competentes en la materia.

2.- El cumplimiento de los requisitos del apartado a) se comprobará por la concejalía de Servicios Sociales mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes, a través del negociado de Estadística del Ayuntamiento y el cumplimiento del apartado b) se acreditará mediante el informe del colegio que acompañe a las solicitudes presentadas.

3.-A los beneficiarios de estas subvenciones no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial que tienen los beneficiarios por su edad y por resultar perceptores de un derecho constitucional de carácter obligatorio y gratuito como es el derecho a la educación.

A los efectos de las presentes bases, se considerará unidad económica independiente (UECI) la siguiente:

La persona solicitante y, en su caso, quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o afectiva análoga y permanente como pareja estable, en los términos establecidos por la normativa autonómica en materia de parentesco o de consanguinidad/afinidad hasta segundo grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constitutivo por resolución judicial o administrativa.

Artículo 7.- Criterios de valoración para determinar la asignación de las ayudas y becas.

La concesión de estas ayudas estará supeditada a la existencia de consignación presupuestaria, en la partida N.º 231 480 00 supeditado a la existencia de consignación presupuestaria referida.

1.- Criterios económicos y sociales:

Las solicitudes serán valoradas según los siguientes criterios:

- a) Unidades familiares con niveles insuficientes de ingresos (aspecto económico).
- b) Situaciones de riesgo y/o desprotección de menores u otras unidades familiares en situación de vulnerabilidad social y en previsión de riesgo de exclusión social, valoradas por los técnicos e Servicios Sociales (aspecto social)
- c) No percibir ingresos superiores (por cualquier concepto) a los indicados en la siguiente tabla.

Número de miembros	Límite IMV MENSUAL	Límite IMV ANUAL (X12)
1 adulto y 1 menor	1010,24 €	12.1223,88 €

1 adulto y 2 menores	1209,63 €	14.515,64 €
1 adulto y 3 o más menores	1409,02 €	16.908,27 €
1 adulto y 4 o más menores	1608,42 €	19.301,04 €
2 adultos y 1 menor	1063,41 €	12.760,92 €
2 adultos y 2 menores	1262,81 €	15.153,72 €
2 adultos y 3 o más menores	1462,19 €	17.546,36 €
3 adultos y 1 menor	1262,81 €	15.153,73 €
3 adultos y 2 o más menores	1462,19 €	17.546,36 €
4 adultos y 1 menor o más	1462,19 €	17.546,36 €

Para el acceso a estas ayudas se tomará como referencia en el límite de ingresos las cuantías básicas de IMV para 2024 (las tres primeras referencias de la tabla, hasta “1adulto y 3 o más menores inclusive” tomando las cuantías de “unidad monoparental”, y el resto de las referencias de la tabla utilizando cuantías de “unidad no monoparental”.

A todas ellas se les incrementa un 10 % en cada tramo. Este porcentaje equivale y resulta de hacer una media de los “complementos de infancia” que la Seguridad Social abona el IMV y que varían de 57, 50-80, 50 Y 115 € según edad de los menores.

- d) Se tendrá en cuenta, en la valoración de los recursos económicos, los ingresos brutos totales de la unidad familiar procedentes de salarios, pensiones INSS, prestaciones sociales, pensiones alimentos y compensatorias, intereses, rentas y cualesquiera otros, incluyendo atrasos de prestaciones sociales como SSB IMV; a excepción de la prestación económica por dependencia para los cuidados en el entorno familiar. Se incluirá como ingresos del trimestre la parte proporcional de las pagas extraordinarias, sean pensión, nómina, etc.

Si se consignarán como ingresos los atrasos percibidos del Salario Social o Ingreso Mínimo Vital: se computará la cuantía percibida, estableciendo la media mensual percibida en el período computable de los 3 meses, para añadir al resto de ingresos.

- e) A la hora de computar los ingresos se tendrá en cuenta la media de los ingresos percibidos por los conceptos anteriores durante los 3 últimos meses inmediatamente anteriores al mes de apertura del plazo de la convocatoria. En caso de situaciones sobrevenidas de desempleo o cualquier otra circunstancia que suponga una merma importante en las condiciones económico-familiares y continuada disminución de los ingresos (pérdida de derecho de pensión, fallecimiento del sostenedor principal...) conocidas en el momento de cursar la solicitud, se tendrán en cuenta los ingresos de esta nueva situación en lugar de los tres meses anteriores. El mismo tratamiento recibirán aquellas situaciones que sufran una importante mejora (sería el caso de aquellas personas que en el trimestre anterior hubiesen estado en situación de desempleo y/o a la espera de SSB/IMV o su actualización, y al momento de la solicitud bien se encuentren trabajando, comiencen a percibir el SSB/IMV de forma estable o reciban ingresos sobrevenidos) tomándose en cuenta los ingresos al momento de la solicitud.
- f) En caso de trabajadores por cuenta propia; última declaración trimestral (modelo 130) y justificantes de las cotizaciones de la Seguridad Social y liquidaciones de los pagos fraccionados de los 3 meses anteriores al mes de apertura del plazo solicitud. Se tendrá en cuenta como ingresos, los netos deducidos del ejercicio inmediatamente anterior, según la declaración de IRPF o también se podrán tomar como ingresos los netos deducidos de las declaraciones trimestrales de autónomos de los períodos inmediatamente anteriores al mes de apertura del plazo solicitud.
- g) También se tomarán en cuenta como ingresos las cantidades derivadas de la explotación (alquiler.) y/o venta de bienes inmuebles, en el año anterior al mes de apertura de plazo de las solicitudes; así como ingresos de particulares, siempre que tengan carácter

periódico. En estos casos quedará de cuenta de los solicitantes la información justificación y acreditación documental de los mismos.

- h) Los requisitos deberán mantenerse a lo largo del curso escolar para el que se solicita la ayuda, siendo obligación de los/as beneficiarios/as la comunicación de cualquier cambio en la situación familiar en el plazo máximo de 1 mes desde que se produzcan, para la revisión de su expediente y si procediera la suspensión de la beca al mes siguiente. En caso de no comunicarlo supondrá la suspensión del derecho a esta ayuda por un período de 3 años siguientes a la detección independientemente del resto de sanciones pertinentes aplicables.
- i) En caso de divorcio o separación legal de los padres no se considera miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica. Sí tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal el nuevo cónyuge/pareja o persona conviviente unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
- j) En caso de custodia compartida de los menores, sólo podrá realizar la solicitud del progenitor con quien convive la mayor parte del tiempo con los menores, siempre que sea acreditable documentalmente y/o consten empadronados en la misma unidad familiar. En caso de que los períodos de convivencia sean similares con ambos progenitores, se valorará la concesión e la ayuda sólo al progenitor/a solicitante se cumple requisitos. En casos de custodia compartida, el progenitor solicitante deberá manifestar de forma explícita todas estas circunstancias para facilitar la valoración del expediente.
- k) En aplicación de flexibilidad y requisitos de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, en los casos de personas extranjeras en situación administrativa irregular en España, que por este motivo no estén aún en las bases de datos de las distintas Administraciones (INSS, S. Tributarios, SEPE,...) y que no pueden aportar parte de los documentos que se requieren, deberán acreditar haber iniciado este tipo de trámites: resguardo de la solicitud de protección internacional o estar a la espera de presentar solicitud de protección internacional o la autorización residencia/permanencia por manifestación/compromiso de solicitar protección internacional (emitido por DG Policía).

Únicamente se procederá a la tramitación de aquellas solicitudes que reúnan los requisitos indicados en el punto “c” de estas bases; y en caso de falta de disponibilidad presupuestaria suficiente para atender a todas las solicitudes con propuesta favorable, se procederá a priorizar la concesión de las becas de acuerdo con la aplicación del siguiente baremo, basado en criterios sociales:

- 1) Número de menores de edad a su cargo, familia numerosa reconocida:
 - 1: 1 punto
 - 2: 2 puntos
 - 3: 3 puntos
 - Más de 3: 5 puntos

Máximo de 5 puntos.
- 2) Situaciones especiales:
 - Monoparentalidad en desempleo con cargas no compartidas y/o menores en acogimiento formalizado por la Administración competente: 3 puntos.
 - Menores con necesidades especiales relacionadas con discapacidad: 3 puntos
 - Menores con reconocimiento de dependencia: 3 puntos.
 - Tener más hermanos/as en el comedor: 3 puntos

Máximo de 9 puntos.

- 3) Circunstancias sociales:

- Salud: 2 puntos
Se valorarán familias que tengan a cargo personas dependientes por razones de edad, enfermedad o discapacidad, es decir, aquellas enfermedades o minusvalías de los adultos de la unidad de convivencia que repercutan negativamente o impidan la correcta atención de los menores, así como aquellas enfermedades o minusvalías de los menores.
- Escolar: 2 puntos
Se valorarán situaciones de desescolarización, absentismo, inadaptación, retraso, fracaso escolar y problemáticas relacionales de los menores en el ámbito escolar.
- Laboral: 2 puntos
Se valorarán problemática asociadas a la situación laboral, tales como subempleo, paro de larga duración, parados de edad avanzada, ausencia de capacitación, incompatibilidad de horarios.
- Encontrarse dentro de algún proceso de intervención social: 2 puntos
Intervención socioeducativa, Salario Social Básico.

Máximo de 8 puntos.

Total máximo: 25 puntos.

Artículo 8.- Obligaciones del beneficiario.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Aller, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

Cumplir con todo lo establecido en estas bases.

- a) Mantener la escolarización de los/as menores y la asistencia al comedor escolar durante todo el curso escolar, salvo causa justificada, cumpliendo con la normativa específica reguladora del funcionamiento de cada comedor escolar.
- b) Atender los requerimientos de los Servicios Sociales municipales cuando así se les solicite, así como comunicar a esta cualquiera incidencia relacionada con la concesión y gestión de estas becas, incluido el cambio de domicilio.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente de estas subvenciones, procediendo, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos cuando concurra causa legal para ello.
- d) Comunicar aquellas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos de otras Administraciones Públicas, Organismos públicos o privados, etc. y que financien actividades de igual finalidad a las recogidas en la presente convocatoria.
- e) Acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma señalada en el Reglamento de Subvenciones con carácter previo al abono de la subvención.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Primera Fase. Iniciación

Artículo 9.- Medios de publicación y notificación.

1.- A los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 octubre 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAAPP), la publicación de la presente convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas Bases, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aller y en la

web municipal: www.aller.es. La beca de material escolar infantil se difundirá a todos los colegios y la beca de comedor escolar a los centros educativos que dispongan de este recurso, dentro del municipio de Aller.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá estas Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

3.- La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aller sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 10.- Documentación a presentar por los solicitantes.

1.- Las personas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar en el plazo fijado en estas Bases la siguiente documentación:

- a) Solicitud firmada por padre, madre o tutor en el modelo formalizado que le será facilitado por el centro municipal de servicios sociales o centros educativos.
- b) Fotocopia del libro de familia del/ la menor o menores.
- c) Fotocopia D.N.I. de los padres o tutores, N.I.E,
- d) Certificado o informe de la dirección del centro de estar escolarizado y curso al que acude (puede ser emitido por el Centro educativo de forma global).
- e) Fotocopia declaración de la renta del último ejercicio o en su caso, la declaración negativa
- f) Justificante de ingresos, de los 3 últimos meses de la unidad familiar:

a- Desempleados: certificado del servicio público de empleo que acredite la prestación o no de subsidio de desempleo indicando la cuantía y duración de los mismos referidos a las personas en edad laboral.

b- Pensionistas: copia del certificado de la pensión del INSS u otro organismo competente, que indique cuantía mensual y número de pagas.

c- Trabajadores por cuenta ajena: presentación contrato de trabajo y 3 últimas nóminas.

d- Trabajadores por cuenta propia: copia última declaración trimestral (modelo 130), copias justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y liquidaciones de los pagos fraccionados de los últimos 3 meses. En caso de que la declaración sea negativa o por importe inferior al importe a la base de cotización de la Seguridad Social, se tendrán en cuenta como ingresos mínimos mensuales los de la base de cotización de la Seguridad Social).

e- En el caso de separación o divorcio legal, copia de la sentencia y convenio regulador, así como justificante de las aportaciones económicas establecidas. En situaciones de impago copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante del inicio de las actuaciones.

f. En caso de la aplicación de la baremación de puntos es necesario presentar la justificación de aquellos ítems que puntúen: Fotocopia del reconocimiento de familia numerosa, Fotocopia del certificado de minusvalía, Documento que justifica ser Víctima de Violencia de Género, Dependencia, Informe de salud, informe escolar, socio o laboral que justifique la puntuación de la situación escolar, laboral y/o social.

g. Contrato de alquiler o hipoteca y tres últimos recibos de abono anteriores al mes de apertura de plazo de la solicitud

2.- Se podrá solicitar al interesado otra documentación distinta a la numerada anteriormente cuando por medio de ésta no queda debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, así como en caso de última justificación de algún documento, una declaración jurada.

Artículo 11.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Tendrán la consideración de solicitantes el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del alumno. Las solicitudes y demás documentos exigidos en esta convocatoria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Aller, negociado de Servicios Sociales, dirección: c/ Constitución, n.º 37 bajo 33670 Moreda de Aller y de acuerdo del modelo adjunto a las presente bases. El plazo será de **15 días naturales** comenzará a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P.A. También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, LPACAAPP.

Artículo 12.- Subsanación de errores.

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas Bases, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, LPACAAPP.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud.

Segunda Fase. Instrucción

Artículo 13.- Examen y evaluación de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se realizará por los técnicos de los servicios sociales municipales, y en su caso, con las orientaciones de un miembro del sistema educativo.

Corresponde la instrucción, ordenación, tramitación e impulso del procedimiento de concesión de las ayudas al Centro Municipal de Servicios Sociales de Aller (concejalía de Bienestar Social).

Artículo 14.- Trámite de audiencia.

La concejalía de Bienestar Social como órgano instructor, visto el expediente y la valoración de los técnicos formulará una propuesta de resolución provisional para el conocimiento de los interesados con un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tercera Fase. Resolución

Artículo 15.- Propuesta de resolución definitiva.

1.- Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, la concejalía de Bienestar Social formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión de las subvenciones concedidas y denegadas, especificando cuantías, puntuación obtenida en la valoración y causas de desestimación.

Artículo 16.- Resolución plazo y notificación.

1.-De la propuesta de resolución se dará traslado al órgano competente para la resolución y concesión de las subvenciones previstas en la convocatoria. El acuerdo de resolución contendrá la relación de solicitudes de aquellos a los que se concede la subvención, la relación de solicitudes que han resultado denegadas y aquellas otras desestimadas por otras causas como desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

2.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **tres meses**. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente Convocatoria y Bases, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4.- La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aller sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015 LPACAAPP.

5.- La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra dicha resolución podrán interponerse alternativamente, recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la misma, dentro del plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 112,123 y 124 de LPACAAPP y recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso, dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 17.- Variaciones en las subvenciones.

1.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- El traslado de centro docente, dentro del Municipio, no supone para el beneficiario la pérdida de la beca, siempre y cuando en el nuevo centro exista disponibilidad de plaza de comedor y sea comunicado, previamente, al Ayuntamiento para su autorización.

3.- El beneficiario perderá el derecho a la beca de comedores escolares cuando sea detectada su ausencia del comedor escolar en las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia reiterada del beneficiario sin justificación (informe médico) por parte de los progenitores o tutores.
- b) Ausencia por un período superior a quince días naturales dentro de un mismo mes, en los casos de absentismo escolar.
- c) Si hay cambios sustanciales en su economía y/o situación social, cambios que la familia ha de comunicar en todo caso y comprobar si continúa cumpliendo los requisitos establecidos en estas bases.

Artículo 18.- Justificación.

1.- Al amparo de lo establecido en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas objeto de esta convocatoria no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica y académica exigida en la presente convocatoria, salvo lo señalado en el artículo siguiente y la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma señalada en el Reglamento de Subvenciones, extremo este que podrá ser comprobado de oficio por la Administración de ser autorizado por el solicitante o, en caso contrario, aportando el propio solicitante la correspondiente documentación acreditativa. El cumplimiento de estos requisitos se realizará siempre y en todo caso con carácter previo al abono de las subvenciones.

2.- En todo caso, los directores y directoras de los centros docentes comprobarán que los beneficiarios de la beca comedor realmente utilizan tal servicio, informando al Ayuntamiento de cualquier incumplimiento.

Artículo 19.- Abono.

Modalidad 1. -Ayudas al estudio:

La documentación que se deberá aportar obligatoriamente será la siguiente:

- Factura/s original/es de la adquisición del material escolar y material deportivo de uso escolar según indicado en el artículo 4. La/s factura/s deberá/n estar expedida/s conforme a la legislación vigente, indicando nombre o razón social del vendedor, domicilio, NIF o CIF e importe total con desglose de IVA e indicación clara y exacta de los productos adquiridos, en su caso será válido el ticket de compra, siempre que reúna los requisitos de una factura y cualquier documento de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Independientemente del importe de la ayuda concedida, el importe efectivamente abonado no podrá en ningún caso superar el gasto justificado mediante la aportación de los originales de la documentación antes indicada.

La solicitud de abono de estas ayudas al estudio se efectuará a través de un impreso de solicitud general al que se acompañará la documentación antes señalada y aquellos otros datos (n.º de cuenta, etc.) que se puedan solicitar desde la Intervención o Tesorería municipales.

Modalidad 2.-Becas de comedor:

Los abonos de las becas de comedor se realizarán parcialmente para cada periodo subvencionado (primer periodo de diciembre 2024, segundo periodo 2025), directamente a los centros escolares que correspondan, quienes tendrán la consideración de entidades colaboradoras a estos efectos, una vez resuelta la convocatoria. En la solicitud firmada por los padres y/o tutores legales deberán autorizar el pago al centro educativo.

La dirección de los centros educativos presentará un informe sobre el cumplimiento del objeto de la subvención, teniendo como plazo el último día lectivo correspondiente a cada uno de los periodos indicados. Emitirán, por cada periodo, un documento, en la que se reflejen los días de uso del comedor escolar y el precio final del periodo, que deberá estar firmado por los

padres/tutores y sellado por el centro educativo, y así al finalizar el curso poder justificar los días de comedor y la cuantía reales.

Artículo 20.- Reintegro.

1. El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.
2. Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en los beneficiarios concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber obtenido la ayuda o beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
 - c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de control establecidas en las Bases referidas a obligaciones y justificación.
 - d) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21.-Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 22.-Cesión de datos.

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.